



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Presentes.**

0010357

**Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un segundo párrafo a la fracción II, inciso C, del numeral 31, por lo que el actual segundo pasaría a ser tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los municipios, representan una institución muy importante en la vida política y social de nuestro país, cuyo gobierno es ejercido a través de un Ayuntamiento.

Desde la fundación del primer Ayuntamiento hecha por Hernán Cortez en tiempos de la Conquista Española, el Municipio dio paso a su configuración y estructura orgánica que lo consolido como el ente de gobierno que se convirtió en la fuente del primer contacto de la sociedad civil con una institución del Estado.



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

Es importante no perder de vista que el municipio es la estructura en que descansa la organización política y geográfica de los Estados, tal como lo establece el párrafo II del Artículo 115 de nuestra Constitución Política Federal; dichos Municipios conforman los Estados y estos a su vez integran a la Federación.

Constantemente escuchamos que para que exista un Federalismo puro y verdadero en referencia a la forma de Gobierno que el Estado Mexicano ha adoptado para su régimen, deben existir instituciones fuertes y organismos capacitados y competentes para enfrentar con éxito determinadas circunstancias y situaciones.

Es evidente que los Municipios que integran nuestra entidad federativa, son un referente de nuestra cultura, desarrollo, crecimiento, tradiciones y un vínculo que nos permite visualizar nuestras metas hacia el futuro.

Es una realidad que los ayuntamientos, se convierten en el primer contacto que tienen los ciudadanos para hacer llegar de forma efectiva, sus inquietudes, necesidades y prioridades; en ellos se concentra una carga de trabajo digna de considerar.

Si bien es cierto, la soberanía popular se encuentra representada a través del Cabildo, que como órgano edilicio cumple una función fundamental en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, auxiliada por órganos netamente operativos, que desde la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, configura y mandata sus obligaciones y atribuciones, que se complementan con las establecidas en los reglamentos internos de cada ayuntamiento.



"2018, Año de Manuel José Othón"

==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

Estas tareas permiten la oxigenación, funcionamiento operativo, efectividad y trámite oportuno de los asuntos en los que es apto de intervenir el Ayuntamiento, y se encuentra contemplado y encomendado en la **Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor** en los casos que aplica y la **Contraloría Interna**.

Estos órganos, direccionan sus funciones, entre otras cosas, en apoyo al Presidente Municipal para ejecutar las determinaciones que tome el órgano edilicio, asesoría técnica, control del patrimonio, de ingresos, egresos y por supuesto en la atención oportuna y trámite de asuntos en los que es competente el Ayuntamiento.

Los titulares de estas áreas son nombrados conforme a lo que mandata la legislación en mención, en los casos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación del cabildo, mientras que para el Contralor Interno su nombramiento se lleva a cabo a propuesta de la primera minoría y con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del órgano edilicio, por un término que no exceda la vigencia del propio Ayuntamiento.

Debido a las funciones que tienen bajo su responsabilidad, estas áreas, revisten de una importancia en la que es necesario que en todo momento se encuentren cubiertos estos espacios.



"2018, Año de Manuel José Othón"

==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

Es común, natural, respetable y entendible que en algunas ocasiones, los titulares de estas áreas, que coadyuvan en la gobernabilidad, operatividad, eficacia y óptimo funcionamiento del ayuntamiento; renuncien, soliciten licencia, se retiren del cargo por circunstancias de salud, interés personal o para participar en un proceso electoral, o bien haya lugar a la remoción por circunstancias aplicables y plenamente justificables, etc., separándose de forma definitiva del cargo, sin concluir el periodo para el cual fueron designados.

Es menester mencionar, que en un principio la idea central de esta iniciativa de reforma, se basaba en establecer dentro de la legislación **que la Secretaría del Ayuntamiento, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podría estar acéfala por un término mayor a 72 horas**, por la potestad que tiene su titular de certificar los actos del órgano de gobierno municipal, al estar investido de fe pública, pero después de una profunda reflexión se ha tomado la determinación para que **esta iniciativa amplíe su alcance y cobertura a la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Interna**, que ante la falta de sus titulares por cualquiera que sea el motivo, la Ley no prevé una suplencia temporal, por lo que es necesario que en Sesión de Cabildo, se emita, vote y en su caso apruebe la propuesta para el cargo que se encuentre sin titular, en los términos que ya prevé el ordenamiento jurídico que nos ocupa.



Para ello el Presidente Municipal tiene la posibilidad de convocar a una Sesión Extraordinaria, o bien hasta dentro de una Ordinaria, para que el Cabildo actué en consecuencia a esta situación planteada, otorgándole al órgano edilicio un término no de 72 horas, sino de 120 horas, que se traduce en 5 días naturales, transcurridos a partir de la notificación hecha al Ayuntamiento, ya sea por medio del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, de la separación de forma oficial y definitiva de quien se desempeñaba como titular de las áreas de las que ya hemos hecho alusión, lo que permitirá evitar que se reduzca el margen operativo y funcionamiento pleno del Ayuntamiento

Es por lo anterior que propongo esta iniciativa de reforma, que se traduce en **Adicionar un segundo párrafo a la fracción II, inciso C, del numeral 31, por lo que el actual segundo pasaría a ser tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.**

Para un mayor entendimiento de los alcances de esta iniciativa, en el siguiente cuadro comparativo, plasmo la propuesta que adiciona lo que ya hemos aludido:

<b>Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<b>ARTÍCULO 31.</b> Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:	<b>ARTÍCULO 31.</b> Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:



<p><b>a) y b). ...</b></p> <p><b>c) En materia Operativa:</b></p> <p><b>I....</b></p> <p><b>II....</b></p> <p>I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por</p>	<p><b>a) y b). ...</b></p> <p><b>c) En materia Operativa:</b></p> <p><b>I....</b></p> <p><b>II....</b></p> <p>I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por</p>
---	---



<p>acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.</p>	<p>acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.</p> <p><b>El Cabildo garantizara que bajo ninguna circunstancia se encuentre acéfala la Secretaria del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría</b></p>
--	--



<p>(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>En todo momento deberán observar el cumplimiento y</p>	<p><b>Interna y Oficialía Mayor, esta última en los casos que aplique de acuerdo a esta legislación, por un término mayor a cinco días naturales transcurridos a partir de la notificación hecha al Ayuntamiento por el funcionario que se separe del cargo, ya sea por conducto del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, por lo que el Cabildo deberá proveer lo necesario para que ante la falta definitiva del titular de alguna de las áreas ya mencionadas, pueda ser cubierta por quien así lo determine el propio órgano edilicio, en base al procedimiento y formalidades que mandata esta ley.</b></p> <p>(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>En todo momento deberán observar el cumplimiento y</p>
---	--





<p>salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste.</p> <p><b>III a XXVI.</b></p>	<p>salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste.</p> <p><b>III a XXVI.</b></p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción II, inciso C, del numeral 31, por lo que el actual segundo pasaría a ser tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue



**ARTÍCULO 31.** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

**a) y b).** ...

**c) En materia Operativa:**

**I....**

**II....**

**El Cabildo garantizará que bajo ninguna circunstancia se encuentre acéfala la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna y Oficialía Mayor, esta última en los casos que aplique de acuerdo a esta legislación, por un término mayor a cinco días naturales transcurridos a partir de la notificación hecha al Ayuntamiento por el funcionario que se separe del cargo, ya sea por conducto del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, por lo que el Cabildo deberá proveer lo necesario para que ante la falta definitiva del titular de alguna de las áreas ya mencionadas, pueda ser cubierta por quien así lo determine el propio órgano edilicio, en base al procedimiento y formalidades que mandata esta ley.**

...

**III a XXVI.**

## **TRANSITORIOS**



"2018, Año de Manuel José Othón"

==== LXI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**